

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA y
HOLCIM (Costa Rica) S.A.**

Este acuerdo se establece entre el “**Instituto Tecnológico de Costa Rica**”, en adelante denominado “**ITCR**”, con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica 4000-042145-07, representado por **EUGENIO TREJOS BENAVIDES**, mayor, casado una vez, Máster en Administración Pública, vecino de Mercedes Norte de Heredia, Residencial Real España, Del Colegio Santa Inés 100 metros este y 300 metros norte, casa esquinera color mostaza, de 2 plantas, portón doble de madera, Heredia, cédula de identidad nueve- cero cuarenta y uno-ochocientos ochenta, en su condición de **RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, cédula jurídica cuatro mil ciento cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco-cero siete, nombramiento según Asamblea Institucional Plebiscitaria el día diecisiete de mayo del dos mil siete por un período de cuatro años a partir del primero de julio del dos mil siete y hasta el treinta de junio del año dos mil once; nombramiento publicado en *La Gaceta* número ciento cuarenta y ocho del tres de agosto del año dos mil siete; y **HOLCIM (Costa Rica) S.A.**, en adelante llamado en adelante llamado Holcim, con sede en San Rafael de Alajuela, Costa Rica, número de cédula jurídica 3-101-006846-11 , representada por Sergio Egloff Gerli, mayor, casado, administrador de empresas, vecino de San Rafael de Escazú, con cédula de identidad número 1-420-088, en su calidad de vicepresidente ejecutivo.

CONSIDERANDO:

1. Que dichas organizaciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes, en los campos académicos y tecnológicos, especialmente en la temática de energía renovable.
2. Que para contribuir al mejoramiento ambiental, económico y social de Costa Rica, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia y la tecnología a través de la vinculación entre las universidades, las instituciones públicas y las organizaciones de los sectores productivos.
3. Que por razón de su misión y objetivos, dichas organizaciones están llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y tecnológico, la transferencia de tecnología y la generación de conocimiento.
4. Que dichas partes tienen igualmente objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación en áreas tecnológicas y científicas.
5. Que son organizaciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.



ATA Mo Bo.

POR TANTO:

Convienen en suscribir el presente Convenio Marco de colaboración con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene como objetivo establecer las bases de una cooperación recíproca, que permita desarrollar proyectos en el área de energías renovables, con el fin de ofrecer al país y a la Región Centroamericana, servicios de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) para el desarrollo de investigaciones, capacitación y transferencia de tecnología en el área de fuentes alternativas de energía renovables que sean sostenibles con el ambiente, que permitan un mejor desarrollo e incrementen la competitividad del país.

SEGUNDA: El **ITCR** y **HOLCIM** se comprometen a promover la realización de actividades, en los campos de la docencia, la investigación y la extensión, dentro de las áreas fijadas de común acuerdo.

TERCERA: Las partes contratantes fomentarán el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica y tecnológica entre ambas organizaciones y de interés mutuo, así como todo tipo de colaboración en estas materias.

CUARTA: Ambas partes facilitarán el intercambio de personal académico y de estudiantes para el desarrollo de actividades de intercambio establecidas en programas previamente establecidos.

QUINTA: Las partes se proponen fomentar el intercambio recíproco de información, sobre temas de investigación, libros, publicaciones y otros materiales de apoyo a la investigación y la vinculación universitaria con las instituciones, sectores productivos; siempre que la información a suministrar se encuentren al alcance de alguna de las partes, no sea de carácter confidencial y el intercambio de esa información esté legalmente permitido. La parte que comparta la información deberá advertir si dicha información está protegida por los derechos de autor.

Cuando se realicen publicaciones externas conjuntas o individuales que involucren los temas contenidos en este convenio, las mismas estarán sujetas de aprobación por sus respectivas organizaciones. La aprobación debe constar por escrito y ser previa.

SEXTA: Para cada actividad, programa o proyecto, bajo el marco de éste convenio, se deberá contar con la opinión favorable de ambas partes para lo cual se firmará una carta de intenciones específica, en la que se detallarán las actividades a realizar, objetivos, lugar de ejecución, unidades ejecutoras responsables, participantes, duración, programa, los recursos necesarios para su realización, así como su forma de financiamiento,



Vo Bo.

obligaciones específicas de cada una de las instituciones participantes y mecanismos de evaluación que serán aplicados.

En ciertos casos podrán integrarse, salvo objeción de alguna de las partes, a otras instituciones nacionales e internacionales que colaboren en la ejecución de estos proyectos específicos.

SÉTIMA: COORDINADORES DEL CONVENIO. Para la coordinación y ejecución del presente Convenio y del programa anual de actividades, el ITCR designa como coordinador a MBA. Marisela Bonilla Freer, Directora de Cooperación de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, número telefónico 2550-22-16, e-mail: mbonilla@itcr.ac.cr. Por su parte HOLCIM designa a Jonathan Zuñiga, Gerente Corporativo de Energía, número de teléfono 8992-5050, correo electrónico jonathan.zuniga@holcim.com .

Corresponderá a los coordinadores el organizar, planificar y controlar los recursos necesarios para implementar este convenio, comenzando por definir claramente los objetivos generales, objetivos específicos, actividades, factores claves de éxito, recursos humanos, recursos materiales y recursos físicos requeridos, todo dentro de una tabla de plazos convenida de mutuo acuerdo.

En caso de que alguno de los coordinadores deba ser sustituido por la razón que fuere, cada parte deberá de notificar a la otra mediante nota escrita, informando el nombre, calidades y demás datos relevantes de quien le sustituirá como coordinador, de lo contrario se entiende que los aquí consignados fungirán como tales durante toda la vigencia del convenio.

OCTAVA: PLAZO. El presente Convenio Marco de Cooperación entrará en vigor en el momento de la firma de las partes y tendrá una vigencia por tiempo indefinido, hasta tanto una de las partes solicite su revocatoria, por medio de una nota escrita con 60 días de anticipación a la fecha solicitada de terminación, sobre la cual deberá dar respuesta por escrito la otra parte. En caso de no recibir noticia alguna dentro de los 60 días antes mencionados, se entenderá como una aceptación tácita de la revocatoria de este convenio. La revocatoria del convenio no afectará a los proyectos u actividades en estado de ejecución, los cuales podrán continuar su trabajo hasta su terminación normal.

NOVENA: TIPO DE RELACIÓN ENTRE LAS PARTES. El presente Convenio **no** crea ningún tipo de relación legal o financiera entre las partes. El Acuerdo constituye, únicamente, una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración académica.

Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las organizaciones signatarias del presente convenio, de establecer convenios similares con otras universidades o instituciones públicas o privadas, ni de generar la reglamentación y normas legales sobre la materia a tratar.



ITC
V. G. B. G.

Las partes convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo haya empleado. Por consiguiente, cada ente participante asumirá separadamente y en forma exclusiva su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso las partes serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.

DÉCIMA: Por su naturaleza este convenio no compromete fondos públicos.

DÉCIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD. **HOLCIM** y el **ITCR** se comprometen a que por ninguna razón o causa, ni en forma directa ni indirecta, de palabra, por escrito, por medios electrónicos y por ninguna otra forma de comunicación, revelarán Información Confidencial a un tercero y no utilizarán ni permitirán que se utilice dicha información para un propósito distinto al que se indica en este acuerdo o en cualquier otro acuerdo que se origine con motivo de la relación que existe entre ambas partes, a menos que cuente con la autorización previa y por escrito de la contraparte. La información confidencial incluirá toda la información revelada de conformidad con el presente Convenio, por escrito, oral, visual y/o cualquier otra forma, marcada como Confidencial y que sea entregada a cualquiera de las partes. No se entenderá como una restricción para las partes de revelar Información Confidencial cuando la misma sea ordenada por la ley o una orden judicial o cualquier otra orden o solicitud gubernamental. Ninguna de las partes revelará la existencia de este convenio ni utilizará el nombre de la otra en ningún tipo de publicidad o anuncios sin la autorización previa y por escrito de la otra parte. De igual forma este convenio no compromete ninguna licencia ni interés en la propiedad intelectual de la otra parte y no crea ninguna relación jurídica de sociedad, agencia o representación entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso en que la actividad conjunta genere productos susceptibles de ser protegidos intelectualmente, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, corresponderá por partes iguales a **HOLCIM** y al **ITCR**, cuando las actividades llevadas a cabo las realizan personal de ambas organizaciones.

En caso de proyectos, en que participa solo una de las partes, los derechos de propiedad intelectual, le corresponderá solo a la organización participante. En proyectos específicos, y en los cuales participen además otras instituciones, se deberán de firmar acuerdos específicos al respecto.

Para la inscripción de dichos derechos ante el registro Nacional y para el licenciamiento de los mismos, las partes celebraran los instrumentos jurídicos respectivos, conforme a su normativa interna y legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE PLENO DERECHO. Se considerará incumplimiento grave y acarreará la resolución de pleno derecho del presente convenio si alguna de las partes viola o incumple alguna de sus obligaciones establecidas en el presente convenio.



Handwritten signature or initials inside a circle.

ITCR V0 50

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Este Convenio será vinculante para ambas partes y entrará en vigencia para el beneficio de ambas. Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y/o obligaciones que adquiere en virtud del mismo sin autorización expresa de la otra.

DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS. De presentarse algún problema o divergencia en la ejecución de este convenio, éste deberá ser resuelto inicialmente por los coordinadores designados. De no haber acuerdo a ese nivel las partes acuerdan acudir en primera instancia al proceso de mediación establecido en la reglamentación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, designándose como mediador unipersonal a quien por turno corresponda en la lista que lleva la Dirección de dicho centro. En caso que el asunto no sea resuelto mediante el proceso de mediación o no se verifiquen las sesiones por ausencia de una de las partes; la controversia será resuelta mediante laudo definitivo e inapelable de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica. En caso que por alguna razón se declare totalmente nulo el laudo arbitral, las partes acuerdan que serán competentes para conocer la controversia los tribunales costarricenses.

DÉCIMA SEXTA: LEY APLICABLE. Este acuerdo se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica.

DÉCIMA SÉPTIMA: FORMALIZACIÓN. Este acuerdo podrá ser protocolizado ante Notario Público en cualquier momento por la sola voluntad de una de las partes, sin necesidad de comparecencia de la otra parte. Los gastos y honorarios que por este motivo se ocasionen, correrán a cargo de la parte que haya gestionado la protocolización.

DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todos los avisos y otras comunicaciones se harán por correo registrado o certificado, con acuse de recibo, por facsímil o correo electrónico a la persona que se indica y en la dirección que se establece abajo o a cualquier otra dirección que se notifique por escrito más adelante, en la misma forma, por la persona dicha. En el caso de transmisión por facsímil y correo electrónico, se considerará recibida en la fecha de la transmisión del mismo y contra la confirmación de lectura del correo, respectivamente.

ITCR:

Dirección: De la esquina sureste de los Tribunales de Justicia de Cartago seiscientos metros al sur y seiscientos metros al este.

Apartado: 159-7050, Cartago, Costa Rica.

Atención: MBA. Marisela Bonilla Freer.

Fax: 2551-74-24.

E-mail: mbonilla@itcr.ac.cr

Holcim (Costa Rica) S. A.:



[Handwritten signature]

Vo. Bo.

Dirección: 5 kms al sur de la esquina sureste de los tribunales de Justicia, en Aguas Caliente de Cartago, Cartago Costa Rica.

Apartado: 1544-7050

Atención: Ing. Jonathan Zúñiga

Fax: 25508384


E-mail: jonathan.zuniga@holcim.com

DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES. Las partes manifiestan que este acuerdo así como los documentos que se tienen por incorporados al mismo contienen todos los acuerdos entre partes. Así mismo, que este acuerdo podrá ser modificado o enmendado únicamente mediante otro documento escrito ejecutado por las partes con las mismas formalidades de este Convenio.

VIGESIMA: El presente acuerdo se inspira en los más depurados principios de lealtad, equidad y buena fe que recíprocamente se guardan y se guardarán las partes, por lo cual se observarán dichas normas para los efectos de su aplicación y de su interpretación.

En fe de lo anterior firmamos a los 16 días del mes de febrero del 2010.


MSc. Eugenio Trejos Benavides.
Rector
Instituto Tecnológico de Costa Rica

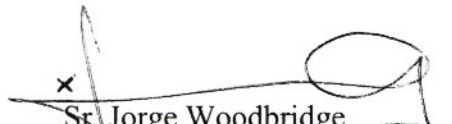

Lic. Sergio Egloff Gerli
Vicepresidente Ejecutivo
Hólcim (Costa Rica) S. A.

Lugar: Heredia

Lugar: Heredia

Ref.: Co-marco/16/02/2010

Testigos de honor:


Sr. Jorge Woodbridge
Ministro de Competitividad y
Mejora Regulatoria


Sr. Julio Matamoros
Viceministro de Energía.



Vc. Eo.